

f. El inmueble no debe encontrarse alcanzado por niveles de catalogación, y/o encontrarse incorporado con carácter preventivo al Catálogo de Inmuebles Patrimoniales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Establézcase la obligatoriedad de consignar en la carátula del plano, el número de la presente resolución a efectos de identificar el trámite que se pretende, y su procedimiento.

Artículo 4°.- Modifíquese el circuito administrativo para las tramitaciones descriptas en el artículo 1°, las cuales una vez registradas por la Gerencia Operativa competente, se elevarán a la Gerencia Operativa de Verificaciones y Liquidaciones a los efectos de actuar en el ámbito de sus funciones.

Artículo 5°.- Hágase saber que la Dirección General de Registro de Obras y Catastro promoverá la publicidad y comunicación del procedimiento a las distintas asociaciones encargadas del control de la matrícula profesional, proveyendo el asesoramiento y la colaboración necesarios para su implementación.

Artículo 6° Téngase presente esta innovación para ser incorporada a la normativa que renovará el Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Cruz**

RESOLUCIÓN N.º 270/SSREGIC/16

Buenos Aires, 5 de agosto de 2016

VISTO:

Los Decretos N° 355 y 359-GCBA-2015, 1510-GCABA-97 y los Artículos 2.1.1.1 y 2.1.3.7 del Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad para presentar y solicitar permisos constructivos de Obra Nueva con Demolición Total o Parcial, ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, es menester proceder conforme el artículo 2.1.1.1 del Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que es preciso establecer en el marco de dicho artículo un sistema de prelación de tratamiento de las tramitaciones y sus respectivos actos registrales;

Que en la realidad constructiva, en muchas oportunidades, la obra nueva que se pretende es de muy baja superficie, y al momento de su debido registro, se someten al mismo tratamiento que una obra de mayor volumetría, por lo cual el acto registral se torna complejo, ampliando irrazonablemente los plazos procedimentales;

Que es política de esta Subsecretaría optimizar el funcionamiento y reducir los plazos administrativos de los trámites que se presenten ante las Direcciones Generales a su cargo, todo ello en concordancia con el artículo N° 22 Inc. b) del Decreto 1510/97 el cual establece como principio general del procedimiento administrativo, el de economía, celeridad, sencillez y eficacia, del trámite administrativo, resguardando la normativa vigente en materia urbanística y de edificación;

Que en tal sentido, es necesario simplificar el trámite administrativo y el acto registral de aquellas obras de Obras Nuevas con Demolición Total o Parcial, que pretendan realizarse hasta un total de 250 m² (doscientos cincuenta metros cuadrados);

Que en aquellas obras nuevas que soliciten tramitación de demolición total y/o parcial, deberá corroborarse para el registro de dicha documentación, que no se encuentren afectadas por restricciones de tipo urbanístico y/ o se encuentren alcanzadas por la medida cautelar dictada en autos " Asociación Civil Basta de Demoler y Otros C/ GCBA y Otros S/Amparo (Art 14 CCABA)" Expte 43501/0, por el cual la autoridad judicial dispuso: "hacer lugar a la medida cautelar, y en consecuencia , disponer que hasta tanto no se dicte sentencia definitiva en esta causa- no se otorguen autorizaciones o permisos de demolición, reformas, ampliaciones y/o cualquier construcción nueva (incluyendo el registro de planos), con respecto a la totalidad de los inmuebles de propiedad pública o privada emplazados en la Ciudad de Buenos Aires, cuyos planos hayan sido registrados antes del 31 de Diciembre de 1941, o en su defecto, cuyo año de construcción asentado en la documentación catastral sea anterior a dicha fecha, así como aquellos que se encuentran incluidos en el inventario de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de la Ciudad de Buenos Aires en la categoría "Edificios Representativos", a menos que el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales (CAAP) haya resuelto previamente, en forma expresa e individualizada, que el bien no posee valor patrimonial", caso en el cual deberá corroborarse el acto administrativo válido de los organismos competentes en la materia;

Que en relación al registro de la documentación el mismo debe ser en un plazo de 10 (diez) días hábiles, si el proyecto no mereciera observaciones técnicas, contados a partir del momento del ingreso a la Gerencia Operativa de Registro de Obras, dependiente de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, en el marco y con los alcances previstos en el artículo 2.1.3.7 del Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que con respecto al pago de derechos debe realizarse obligatoriamente, en forma previa al inicio del trámite, adjuntando el solicitante, el comprobante respectivo;

Que, la Unidad registradora, luego del acto registral, deberá dar intervención a la Gerencia Operativa de Verificaciones y Liquidaciones a los fines de la verificación del pago.

Por ello y en el uso de las facultades conferidas

**EL SUBSECRETARIO
DE REGISTROS, INTERPRETACION Y CATASTRO
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Establézcase para el trámite con trata Obra Nueva, para aquellas obras que no superen los 250m² (doscientos cincuenta metros cuadrados), que el plazo para su estudio y eventual registro será de 10 (diez) días hábiles, si el proyecto no mereciera observaciones técnicas, contados a partir del ingreso a la Gerencia Operativa de Registro de Obras.

Artículo 2º.- Hágase saber que en caso de solicitar el registro de la documentación con trata "Demolición Parcial y/o Total", deberá corroborarse con carácter previo a su registro lo enunciado en el considerando sexto (6º) de la presente, referido a la medida cautelar dictada en autos "Asociación Civil Basta de Demoler y Otros C/ GCBA y Otros S/Amparo (Art 14 CCABA)" Expte 43501/0.

Artículo 3º.- Establézcase la obligatoriedad, del pago de derechos con carácter obligatorio y previo a la presentación de la documentación a registrar.

Artículo 4º.- Establézcase la obligatoriedad de consignar en la carátula del Plano el número de la presente resolución a efectos de identificar el trámite que se pretende, y su procedimiento.

Artículo 5°.- Modifíquese el circuito administrativo para las tramitaciones descriptas en el artículo 1, las cuales una vez registradas por la Gerencia Operativa competente, se elevarán a la Gerencia Operativa de Verificaciones y Liquidaciones a los efectos de actuar en el ámbito de sus funciones.

Artículo 6°.- Hágase saber que la Dirección General de Registro de Obras y Catastro promoverá la publicidad y comunicación del procedimiento a las distintas asociaciones encargadas del control de la matrícula profesional, proveyendo el asesoramiento y la colaboración necesarios para su implementación.

Artículo 7° Téngase presente esta innovación para ser incorporada a la normativa que renovará el Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Cruz**

RESOLUCIÓN N.º 271/SSREGIC/16

Buenos Aires, 8 de agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 15.038.800/2016, por el que se consulta sobre una propuesta morfológica de "Obra Nueva", y "Excepción a Ley de Pasajes N° 4738", a materializarse en el predio sito en la calle Escribano N° 83/85/87, y;

CONSIDERANDO:

Que, el predio motivo de consulta, se encuentra emplazado en el Distrito R2all (parágrafo 5.4.1.3 b) de Zonificación General del Código de Planeamiento Urbano, Ley N° 449, texto ordenado Decreto N° 1.181- GCBA-2007 (BOCBA N° 2.772) y afectado por el Distrito AE26;

Que la Gerencia Operativa de la Dirección General de Interpretación Urbanística, mediante Informe N° 17880605-DGIUR-16 hace saber que para el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el Parágrafo 5.4.1.3 b) y el Parágrafo 5.4.7.26 "Distrito AE26 - Vías de ancho reducido", del Código de Planeamiento Urbano;

Que oportunamente dicha Gerencia Operativa de Supervisión Interpretación Urbana, se expidió sobre el presente caso, mediante Informe N° 11788913 - DGIUR - 2016 del 28 de abril del año 2016;